

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03678-2022 del 08 de junio del 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit. 901379383-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de agroparcelación consistente en ocho (8) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-85813, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03379 del 2 de septiembre de 2022, se inició trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de agroparcelación en sentido de incluir los predios 020-85814, 020-85815 y 020-85816, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 12 de septiembre de 2022 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, concluye que no es posible emitir concepto, por lo que a través del Oficio de requerimiento N° CS-09869 del 27 de septiembre del 2022 le formula unos requerimientos a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-17435 del 27 de octubre del 2022, la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, solicita prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Oficio Radicado N° CS-09869 del 27 de septiembre de 2022, la cual fue concedida con el Auto N° AU- AU-04242 del 31 de octubre del 2022.

Que la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, mediante el Escrito Radicado N° CE-19717 del 9 de diciembre del 2022, se allega información como respuesta a los requerimientos.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD generarse en el proyecto de **AGROPARCELACIÓN ORGANIC**

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 12 de septiembre del 2022 con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico N° IT-00364 del 26 de enero del 2023** del cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución N° RE-03678-2022 del 08 de junio del 2021, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S., para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de agroparcelación consistente en ocho (8) viviendas, a desarrollarse en el predio con FMI 020-85813, ubicado en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro, Antioquia.
- 4.2 La solicitud de modificación de permiso de vertimiento realizada por la sociedad PREFACT INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. con NIT 901379383-1, a través de su representante legal el señor ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, para el proyecto “Agroparcelación Organic” ubicado en los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-85813, 020-85814, 020-85815, y 020-85816 los cuales pertenecen a la vereda Mampuesto del Municipio de Rionegro, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en las actividades de uso de sanitarios, zonas de lavado y limpieza de instalaciones de 36 viviendas y una portería.
- 4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-85813, 020-85814, 020-85815, 020-85816 se encuentran ubicados en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en Área para la producción agrícola, ganadería y explotación de los recursos naturales, Zona de protección y producción sostenible, el proyecto se podrá desarrollar en los predios siempre y cuando se realice bajo el esquema de Agroparcelación, en el que se deberá garantizar actividades productivas en el 50% del área bruta del predio.
- 4.4 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-85813, 020-85814, 020-85815, 020-85816 presentan restricciones ambientales establecidas por los acuerdos corporativos, según el acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Sin Nombre, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro, por lo que se deberá garantizar el 70% de las áreas de restauración ecológica con cobertura boscosa, permitiendo la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con factibilidad del Acueducto expedido por el Gerente del Acueducto Multiveredal Carmín Cuchillas Mampuesto y Anexos.
- 4.6 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en el Acuerdo corporativo 392 del 2019, en modalidad de Agroparcelación, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidos por el municipio para este tipo de desarrollo urbanístico garantizando un 50% del área del predio para proyectos productivos sostenibles.
- 4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: trampa de grasa en cada una de las viviendas, rejillas de cribado, tanque de homogenización y mezcla, reactor aerobio de lodos activados, sedimentador de alta tasa, unidad de desinfección- oxidación, filtro con Zeolita y carbón activado, lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.8 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. No se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados, para el vertimiento a fuente hídrica no se define las características de la estructura de descarga ni se allegan memorias de diseño de la misma, aspectos que deberán ser subsanados previo inicio a la implementación del sistema.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

- 4.1 En cuanto a la modelación del vertimiento, para el porcentaje que se verterá a fuente hídrica, dado que no se modifica el caudal a ser vertido, se considera que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Informe Técnico IT-03222 del 2 de junio del 2021, por medio del cual se evaluó la solicitud inicial.
- 4.2 En cuanto al porcentaje de vertimiento que se realizará al suelo, mediante un campo de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- 4.3 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.4 Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.5 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el ° **Informe Técnico N° IT-00364 del 26 de enero del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la modificación del permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto **AGROPARCELACIÓN ORGANIC**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, con Nit. 901379383-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870, bajo la Resolución N°RE-03678 del 08 de junio del 2021, para que en adelante quede así:

“... ARTÍCULO PRIMERO: otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PREFACT INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.** con NIT 901379383-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.942.870 para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto “**AGROPARCELACIÓN ORGANIC**”, la cual contará con 36 viviendas (36) campestres y portería, y se localiza en la vereda Mampuesto del municipio de Rionegro en los predios identificados con FMI: 020-85813, 020-85814, 020-85815, y 020-85816, distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, 04227, y Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
020-85813	Áreas agrícolas	0.49	3	1.47
	Áreas agrosilvopastoriles	2.54	3	7.62
	Áreas de restauración ecológica	0.07	2	0.14
020-85814	Áreas agrícolas	0.83	3	2.49
	Áreas agrosilvopastoriles	2.13	3	6.39
	Áreas de restauración ecológica	0.01	2	0.02
020-85815	Áreas agrícolas	0.31	3	0.93
	Áreas agrosilvopastoriles	2.6	3	7.8
020-85816	Áreas agrosilvopastoriles	3.09	3	9.27
Área total		12.07		36.13
Total de Viviendas				

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO 3°:** Dado que se desarrolla bajo el esquema de Agroparcelación, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del Municipio de Rionegro; además, en caso de generarse aguas residuales no domésticas en el proyecto productivo a desarrollar, deberá contar con el respectivo Permiso de vertimiento para éstas...”

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, que se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento			
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD				75° 24"	12.70"	6° 12' 33.60"	2140
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas: se proyecta ubicar una trampa de grasas en cada una de las viviendas. TRH: 15 min Diámetro: 0.70 metros Profundidad útil: 0.45 metros Profundidad Total: 0.60 metros					
	Canal de Cribado	Longitud total: 1.20 metros Altura Total: 0.60 metros Ancho canal: 0.60 metros # barras: 60 Pendiente: 2.63% Espaciamiento entre barras: 0.5 centímetros					
	Tanque de Homogenización	Altura total: 2.70 metros Diámetro: 2.10 metros Volumen total: 8.48 metros cúbicos TRH: 8 horas					
Tratamiento primario y secundario	Reactor de Lodos Activados	Altura total: 2.85 Diámetro: 2.50 metros Volumen total: 14 metros cúbicos Relación A/M= 0.15 mg DBO/mg SSLM <sup>2</sup> TRH: 12 horas 16 difusores para la inyección de aire (443.5 m <sup>3</sup> /día) con una concentración de oxígeno de 23%.					
	Sedimentación de alta tasa	Diámetro: 1.60 metros TRH: 4.12 horas Altura total: 2.20 metros Con paneles de sedimentación con las siguientes características: Angulo: 60° Altura vertical: 0.60 metros Forma hexagonal de 5 cm de altura					
Tratamiento Terciario	Unidad de desinfección – oxidación con ozono	Tiempo de residencia: 15 minutos Volumen: 0.25 metros cúbicos Longitud total: 1.0 metros Ancho: 0.50 metros Profundidad: 0.50 metros # de placas deflectoras: 4					
	Filtro de Zeolita y otro carbón activado.	Volumen: 0.508 metros cúbicos TRH: 12.60 minutos Volumen del lecho filtrante (zeo-logic): 0.204 m <sup>3</sup> Altura total: 1.80 metros Diámetro: 0.60 metros Altura de filtro Zeo-logic: 0.70 metros Altura de lecho de soporte: 0.20 metros					
		Volumen: 0.409 metros cúbicos TRH: 25.42 minutos					

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			Altura total: 1.80 metros Diámetro: 0.61 metros Altura de filtro carbón activado: 0.70 metros Altura de lecho de soporte: 0.20 metros		
Manejo de Lodos	Lechos de Secado (3 tanques cilíndricos)	Volumen: 1.20 metros cúbicos Diámetro: 1.60 metros Profundidad total: 0.60 metros Profundidad grava ¼ " -1/8": 0.07 metros Profundidad grava 1/8 " -M10: 0.07 metros Profundidad de arena: 0.20 metros			
Otras estructuras	Cajas de registro	Cajas de registro entrada y salida. En la salida con dos vertederos, uno triangular de 90° para el aforo y descarga de mayor caudal hacia campo de infiltración y otro triangular Con Angulo de 61.3. ° con abertura de 3.20 cm.			
	Tanque regulador de caudal	El efluente que del compartimento de infiltración se almacena temporalmente hasta que el tanque alcance su nivel máximo y a través de bombeo por medio de una bomba sumergible de 0,5 hp se envía al tanque regulador de caudal que se encargara de entregar un caudal constante controlado a través de una válvula mariposa, equivalente al caudal de diseño el campo de infiltración de 0.179 l/s.			

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	Sin Nombre	0.091 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	12.70"	6° 12'	32.30"	2134

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.179	Doméstico	Periódico Irregular	24(horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	15.27"	6° 12'	34.01"	2134
Sistema de Infiltración		Área: 241.56 metros cuadrados Ancho de zanja: 0.80 metros Largo: 6 metros. # Zanjas: 50 Diámetro de la tubería: 4" Profundidad del filtro: 0.60 metros Profundidad de zanjas: 1.20 metros Espaciamiento entre ejes ramales: 2.30 metros					

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR TEMPORALMENTE** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, el siguiente Sistema de tratamiento, el cual será usado en etapa constructiva y para casa de mayordomo, y cuyo vertimiento será gestionado con empresas externas para su manejo y disposición final:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico Provisional.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75° 24' 12.70"	6° 12' 33.60"	2140	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 25 litros Profundidad: 0.45 metros			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	TRH: 24 horas Profundidad total: 1.80 metros Longitud total: 2.2 metros Longitud primer compartimiento: 1.20 metros Longitud segundo compartimiento: 0.70 metros			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Longitud: 0.95 metros Profundidad: 2.2 metros Altura lecho filtrante: 1.20 metros Volumen: 2.51 metros cúbicos TRH: 22 horas			
Manejo de Lodos	Empresas Externa	-			
Otras unidades	Cajas de inspección	Vertedero triangular. Caja de salida Ancho: 0.50 metros Longitud: 0.50 metros Altura: 0.50 metros			

**PARÁGRAFO:** La temporalidad será mientras dure la fase constructiva del proyecto, sujeto al envío de los certificados de entrega y disposición final ambientalmente segura del agua residual por parte del respectivo gestor externo.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV-** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**A.** En un término de treinta (30) días hábiles:

- Las medidas de manejo para prevenir, controlar, mitigar los impactos identificados y valorados, se deberán valorar en fichas de manejo ambiental, mínimo para los impactos que obtuvieron calificación significativa.
- Memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.

**B.** una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo. Se deberá además señalar claramente el polígono del campo de infiltración implementado en el predio para el porcentaje de vertimiento vertido al suelo.

**C.** Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar:

- (1) Para la salida del vertimiento hacia la fuente Sin Nombre los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- (2) Para la salida hacia el campo de infiltración, los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 2, categoría III.

**D.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

**E.** Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

**F.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

- G. El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área de campo propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería) con el fin de evitar la compactación del suelo, y así evitar generar problemas de encharcamientos y olores.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, que deberá tener presente con lo siguiente:

- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link Programas - Instrumentos económicos - Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, deberá tener presente lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- C. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **PREFACT INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRES SANTIAGO GARCIA GRISALES**,

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 30 de enero del 2023/ Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 056150438047  
Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: [www.cornare.gov.co/scj](http://www.cornare.gov.co/scj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03